



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario de Primera Instancia
Demandante	ZORAIDA MARIA HERNÁNDEZ NOGUERA
Demandado	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI
Radicación n.º	76 001 31 05 002 2018 00033 00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1883

Cali, veintidós (22) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, mediante Auto Interlocutorio 118 del 31 de agosto de 2023 declaró no apelable el auto interlocutorio que declaró no accede a fijar nueva fecha de audiencia, por lo que se continuará con el trámite del proceso.

Conforme lo anterior, procede el despacho a señalar fecha para la continuación de la audiencia pública de que trata el art. 80 del C.P.T.S.S.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales. **DISPONE**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase a realizar la liquidación de costas en el momento procesal oportuno.

TERCERO: SEÑALAR la hora de la **1:30 PM** del **23 DE ABRIL DE 2024** para continuar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y la SS.



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CUARTO: INFORMAR que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

QUINTO: EXHORTAR a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



SEXTO: EXHORTAR a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.

<https://www.t.ly/AOUy>

SÉPTIMO: EXHORTAR a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

OCTAVO: EXHORTAR a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia,



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

remitan el enlace al apoderado sustituto, al menos con 1 día de antelación.

NOVENO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25/09/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria